



Señores:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LABATECA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 2021-0056-00
DEMANDANTE: YOLANDA JAIMES PEÑALOZA
DEMANDADO: OTILIO JAIMES CONTRERAS y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.267.506 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 271.333 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **OTILIO JAIMES CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.345.841 de Pamplona, **ALEJANDRO JAIMES CONTRERAS**, Cédula de Ciudadanía N°13.348.380 de Pamplona, en representación de la señora **ANA DOLORES JAIMES (Q.E.P.D)**, la señora **SARA IABEL CARRILLO JAIMES**, identificada con cedula de ciudadanía N°60.421.102 de Chinácota y el señor **JORGE OLMAR CARRILLO JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.003.136 de Chinácota, en representación de la señora **IRENE JAIMES DE LUNA (Q.E.P.D)**, la señora **MARY ESTELLA LUNA JAIMES**, identificada con cedula de ciudadanía N°60.259.949 Pamplona, de conformidad con el poder otorgado, personas que comparecen al proceso de la referencia, por considerar tener mejor derecho que el demandante, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** dentro de su debida oportunidad, la presente demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Conclusión que se tiene de observar el folio de matrícula inmobiliaria No. 272- 13144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y de la escritura pública No. 446 de la Notaría Primera del Círculo de Pamplona.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE, ES CIERTO, que el señor FRANCISCO JAIMES RAMIREZ, ejerció actos de señor y dueño sobre el predio denominado PUERTO RICO; pero, **NO ES CIERTO** que la señora YOLANDA JAIMES PEÑALOZA, adquirió la posesión una vez falleció el señor FRANCISCO JAIMES. toda vez que la señora se trasladó a la Ciudad de Bogotá desde hace aproximadamente 20 años, de las cuales a la fecha se encuentra habitando en esa Ciudad.

Una vez falleció el señor FRANCISCO JAIMES, se posesionaron del predio las señoras IRENE JAIMES Y ANA DOLORES JAIMES, para lo cual él fue arrendado al señor LORENZO MENDOZA, quien estuvo en el mismo aproximadamente por 10 años.



AL HECHO TERCERO: NO CIERTO: La señora Yolanda no ejerció actos de señora y dueña, por tanto, lo manifesté en el hecho anterior, una vez falleció su señor Padre, la demandante se trasladó a la Ciudad de Bogotá donde en la actualidad se encuentra laborando. anexo copia de ADRES, donde se evidencia que la señora se encuentra afiliada en el régimen contributivo con la EPS suramericana

Tampoco es cierto, que la demandante cultivó árboles frutales, café y demás, manifiestan mis poderdantes que una vez el señor compro el predio, existían árboles frutales, algunas matas de café y aguacate, pero que con el tiempo estos se fueron secando, y que a la fecha no existe ningún tipo de frutos.

No es cierto que el predio se encuentre arrendado, como tampoco es cierto que haya ejercido actos de conservación y cuidado del mismo, ya que, si tenemos en cuenta las fotografías recientes tomadas al terreno y que allegare con la presente, en el inmueble se aprecia que es un predio que no cuenta con casa de habitación, no se observan cultivos o explotación alguna. (árboles frutales, café naranjos, etc.), como lo pretende hacer la parte actora.

No me consta que este arrendado el predio en mención, toda vez que no se aporta prueba documental que demuestre lo manifestado.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. No se puede hablar de una posesión quieta, tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida de la señora **YOLANDA**, porque ella nunca ha vivido en el inmueble, ni ha efectuado actividades de explotación económica, tan es así que su lugar de residencia desde hace muchos años es la Ciudad de Bogotá, donde desarrolla sus labores, por cuanto el predio se encuentra en las mismas condiciones de años anteriores, para lo cual se allega fotografías del estado actualidad del predio.

Adicionalmente, se aporta el recibo de pago de los impuestos municipales, en el cual se evidencia que se adeuda el pago de los años 2021 y 2022, por cuanto no se cumple con el lleno de los requisitos para determinar una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por consiguiente, la demandante no cumple con los requisitos que exige la ley, para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble que hoy nos ocupa. Es decir que no ha ejercido la posesión con ánimos de señor y dueño.

AL HECHO QUINTO: Frente a este hecho me permito manifestar que si bien es cierto no se ha liquidado la sucesión, lo cierto es que se efectuó un acuerdo entre las partes, distribuyendo de común acuerdo, correspondiendo este predio para los herederos de la señora ANA DOLORES (Q.E.P.D), y la demandante, quien, actuando de MALA FE, pretende a través de este proceso apropiarse de la cuota parte que le corresponde a mis representados.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO, porque como ya se señaló, no existen los requisitos legales para la declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del predio rural **PUERTO RICO**.



A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO. Al no existir los requisitos legales para la declaratoria de la primera pretensión y por ser consecencial no hay lugar a la inscripción de la sentencia.

A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO. Al no prosperar esta pretensión, se debe condenar en costas a la parte demandante, además por carecer de fundamentos jurídicos, fácticos y de derecho.

FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Me permito solicitar no se tengan en cuenta los testimonios solicitados por la parte de la demandante, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P, por tanto, no se enuncia concretamente, los hechos objeto de las pruebas testimoniales especificando sobre que versara.

FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

No se aporta certificado especial que cumpla a cabalidad con las exigencias establecidas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, como requisito sene quanon, para lo cual debe expresar las personas titulares de derechos reales. Sobre el Inmueble que se pretende usucapir.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Nos encontramos frente a la falta de legitimación por activa, por parte de la demandante, toda vez que manifiesta tener interés jurídico para actuar, teniendo en cuenta que no le asiste derecho alguno para adquirir el Inmueble, ya que no se encuentra demostrado que ella haya ejercido la posesión del <inmueble con animo de señor y dueño, esto es que no ha realizado mejoras, pago de impuestos, así como tampoco cuenta con servicios públicos, no efectuado explotación económica.

De conformidad al artículo 762 del C.C define la posesión como la tenencia de una Cosa determinada con ánimo de señor o dueño por tanto la posesión no es solo la tenencia, sino que debe estar acompañada del ánimo de señor y calidad de dueño requiere la concurrencia entonces del corpus y el animus.

EXCEPCION DE FONDO Y TEMERIDAD Y BUENA FE

La parte demandante esta obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que no existe posesión del cual no reúne los requisitos exigidos por la ley, para adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el predio que hoy nos ocupa.

Toda vez que su residencia, domicilio, asiento principal de sus negocios es la Ciudad de Bogotá.



.- CARENCIA DE DERECHO RECLAMADO

Ha sido argumento de la contestación de la demanda, que la posesión del predio rural **PUERTO RICO**, de la Comprensión Municipal de Labateca, no ha estado en posesión de la demandante, por cuanto, no cumple con los requisitos legales

Se debe tener en cuenta por el Despacho, que, en el predio rural a usucapir, tan sólo existe un potrero del cual se evidencia que no se ha efectuado el pago del impuesto municipal, como tampoco se han efectuado mejoras.

No existiendo los requisitos legales para la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio a nombre de la señora **YOLANDA JAIMES** por no ostentar la posesión real y material del inmueble, estamos frente la figura de **CARENCIA DE DERECHO RECLAMADO**.

.- INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Para poder lograr el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles, la ley 1561 del 11 de julio de 2012, establece unos requisitos para la declaratoria de pertenencia, que son los siguientes:

“...Artículo 6°. *Requisitos*. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 Y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

2. Que el demandante posea o haya poseído materialmente el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y por los términos establecidos en la presente ley.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.



Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas."...

De conformidad con la norma anterior transcrita, no se cumple a cabalidad con el numeral segundo de la norma en mención, porque el demandante no ha poseído o posee materialmente el inmueble, como se ha señalado.

.- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Como no se cumple a cabalidad con los requisitos para la declaratoria de pertenencia, por no existir la demandante con la posesión material del predio **PUERTO RICO**, por lo tanto, al no existir una causa justa para que la señora **YOLANDA JAIMES** aumente su patrimonio con un motivo legal, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin justa causa.



CARENCIA DEL OBJETO

En cuanto a esta excepción, propuesta me permito manifestar que, según el peritazgo y las fotografías aportadas del predio, no se tiene plenamente identificado el mismo, no está delimitado el predio, sus linderos, del cual se pretende usucapir.

Así mismo, se observa que no cumple con los requisitos adicionales de que trata el inciso 2 del artículo 83 del C.G.P, "cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes.

Ruego señor Juez, declarar NO probadas las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA** y condenar en costas y perjuicios en este caso a la señora **YOLANDA JAIMES PEÑALOZA**.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Me permito anexar los siguientes documentos para que sea tenido como pruebas:

- .- Poder para actuar
- .- Copia simple del recibo de impuestos
- .- Copia simple del ADRES
- .- Fotografías del predio PUERTO RICO
- .-Registros Civiles de Nacimiento
- .-Registro Civiles de Defunción de la señora IRENE JAIMES y la señora ANA DOLORES JAIMES

TESTIMONIALES

Sírvase hacer citar y comparecer a las siguientes personas para que expresen todo lo que sepan y les conste sobre la posesión material, pacífica, tranquila y pública efectuada, las mejoras realizadas y en fin todo lo correspondiente a los hechos 1 a 5 de la demanda y de la contestación, así como las excepciones presentadas:

.- **ANA BELCY MONTAÑEZ VILLAMIZAR**, persona mayor de edad, quien podrá ser notificada en la Vereda Morgua del Municipio de Labateca, celular 3213225215, correo electrónico, anavillamizar10@gmail.com, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y de la contestación. En especial sobre las condiciones actuales del predio, explotación, y en especial de quienes son los verdaderos dueños y señores del predio, y los demás hechos que les conste.

.- **ELIBARDO PEÑALOZA GAFARO**, persona mayor de edad, quien podrá ser notificada en Toledito, casa RIVERSAY, Municipio de Labateca, celular 3223830590 para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y de la contestación. y en especial de quienes son los verdaderos dueños y señores del predio, y los demás hechos que les conste

.- **CRISTIAN HUMBERTO JAIMES VILLAMIZAR**, persona mayor de edad, quien podrá ser notificada en la Vereda el Volcán del Municipio de Labateca, celular 3227854972, para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y de



la contestación. En especial sobre las condiciones actuales del predio, explotación, y en especial de quienes son los verdaderos dueños y señores del predio, y los demás hechos que les conste

.- **JOSE OLINTO CONTRERAS CORONADO**, persona mayor de edad, quien podrá ser notificada en la Vereda el Volcán Alto, Finca Sedron, del Municipio de Labateca, celular 3212191480,,para que rinda testimonio sobre los hechos 1 a 5 de la demanda y de la contestación. En especial sobre las condiciones actuales del predio, explotación, y en especial de quienes son los verdaderos dueños y señores del predio, y los demás hechos que les conste

Agradezco el Despacho, las citaciones de los testigos me sean entregadas directamente, para allegarlas por mi conducto a los deponentes.

DECLARACION DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva hacer citar y comparecer a la señora **MARY ESTELLA JAIMES LUNA**, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte, sobre lo relacionado con la presunta posesión ininterrumpida del bien rural denominado **PUERTO RICO** las mejoras efectuadas, y cualquier tema que pueda ser de importancia para llegar a la certeza real y procesal. El correspondiente interrogatorio de parte lo allegaré en sobre cerrado en su debida oportunidad o lo haré de forma personal el día y hora que señale el Despacho para llevar a cabo la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva hacer citar y comparecer a la señora **YOLANDA JAIMES PEÑALOSA**, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte, sobre lo relacionado con la presunta posesión ininterrumpida del bien inmueble objeto de la Litis, las mejoras efectuadas, y en fin cualquier tema que pueda ser de importancia para llegar a la certeza real y procesal. El correspondiente interrogatorio de parte lo allegaré en sobre cerrado en su debida oportunidad o lo haré de forma personal el día y hora que señale el Despacho para llevar a cabo la diligencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar los siguientes: Art 375 C.G.P, Ley 793 de 2003, ley 791 de 2002, Decreto 2303 de 1989, y los artículos 672, 673,762, 981, 2531 a 2534 del Código Civil, ley 1564 de 2012 y demás disposiciones concordantes con el caso en concreto.

ANEXOS:

Copia de la contestación para el traslado y el Poder.

NOTIFICACION

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada: La misma que aparece en la demanda.



LA SUSCRITA, recibe notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 4ª. No. 6-64 oficina 202 Barrio centro de la ciudad. Pamplona Correo electrónico leomar145@hotmail.com. Celular 3153808723.

Atentamente:

MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS
CC N° 60.267.506 de Pamplona
T.P. N° 271.333 del C.S.J.

ADRES  La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	27738175
NOMBRES	YOLANDA
APELLIDOS	JAIMES PENALOZA
FECHA DE NACIMIENTO	03/12/99
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 03/04/2022 09:26:38 Estación de origen: 192.198.70.220













80

Nombre y apellidos del registrado: *Otilio James Contreras*

En la República de *Colombia* Departamento de *Meta de Sder.*

Municipio de *Labateca*

diez y nueve del mes de *septiembre* de mil novecientos *cuarenta y ocho*

se presentó el señor *Francisco James* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*

natural de *Labateca* domiciliado en *"Sta. Maria"* y declaró: que el día

quince del mes de *septiembre* de mil novecientos *48* siendo las

tres de la tarde nació en la *fracción de "Sta. Maria"*

del municipio de *Labateca* República de *Colombia* un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Otilio* hijo *legítimo*

del señor *Francisco James* de *28* años de edad, natural

de *Labateca* República de *Colombia* de profesión *obrero* y la señora

Isabel Contreras de *22* años de edad, natural de *Labateca*

República de *Colombia* de profesión *de ama*, siendo abuelos paternos *po-*

quin James Romaldo James y abuelos maternos *Prospero*

Contreras Rosendo Velasco fueron testigos

Miguel Sant. Torres y Victor J. Villamizar

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Francisco James* (C.C. No.) *2226420*

El testigo, *Miguel Sant. Torres* (C.C. No.) *574220*

El testigo, *Victor Julio Villamizar* (C.C. No.) *1667570*

(Firma y sello del notario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Escaneado con CamScanner

03 MAR 2022

Nota: Se le estampa la ficha según Resolución 3550 de fecha JUNIO 24 DE 1991 DE LA DEPENDENCIA NOTARIAL Y REGISTRO SANTA FE DE BOGOTÁ EN VIRTUD DEL DECRETO 2158 DE 1990.

EI REGISTRADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial **03994200**

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 4 7 5 5
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CHINACOTA						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
JAIMES DE CARRILLO ANA DOLORES	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
27.736.718 DE LA BATECA	FEMENINO

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CHINACOTA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Me 2 0 0 6	Mes A G O	Una 0 1	Sin esta - bl ugar No. A 2195392
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Año		Mes	Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autortación judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. CARLOS IGNACIO SEPULVEDA CARRIBO	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ JAIMES JUAN FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
5.434.819 DE CHINACOTA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 0 6	Mes A 0 0	Día 0 2	
		DRA. YESMIN ISABEL MARCHA GALÁN	

ESPACIO PARA NOTAS

Notaría Lina del
Circulo de Chinacota

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 ART. 1 DECRETO 278 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2005

SERIAL: 03994200 2006

DADO EN CHINACOTA, A LOS 03 MAR 2022

ARGENTA RINCÓN BAYONA (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMÓN SAID REYES VILLEGAS
 Registrador del Estado Civil
 Pamplona, 17 de febrero de 2021

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 COLOMBIANA

DURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 05949289

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Adhesivo Copia Registro Civil
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 20048-14-8

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - PAMPLONA.....

Apellidos y nombres completos
 JAIMES DE LUNA IRENE.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
 CC 27.736.430..... FEMENINO.....

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
 COLOMBIA NORTE DE SANTANDER PAMPLONA.....

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2 0 1 2 Mes D I C Día 0 3 09:30... 704221374.....

Presunción de muerte
 Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico

Apellidos y nombres completos
 SALAMANCA SANABRIA JOHANNA.....

Documento de identificación (Clase y número) Firma
 CC 1.057.578.674..... Johanna Salamanca

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año 2 0 1 2 Mes D I C Día 0 4 RAMÓN SAID REYES VILLEGAS.....

ESPACIO PARA NOTAS
 04.DIC.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

- ORIGINAL - A LA OFICINA DE REGISTRO -

M. REGISTRADURIA NAL. Subsección 2161/04



REGISTRO DE NACIMIENTO

4631707 80 05 22 031.25

ALCALDIA MUNICIPAL.----- LABATECA NORTE DE SANTANDER.--- 4810

CARRILLO.----- JAIMES.----- SARA ISABEL.-----

MESELEDO.----- FECHA DE NACIMIENTO 22 MAYO.----- 1.980.

COLOMBIA.----- NORTE DE SANTANDER LABATECA.-----

CENTRO DEL MUNICIPIO DE LABATECA.----- 4 A.M.

JAIMES CONTRERAS.----- ANA DOLORES.----- 25.-----

C/C/No.27.736.718 de Labateca.--- COLOMBIANA.--- HOGAR.-----

CARRILLO PARADA.----- JORGE ANTONIO.----- 25.-----

C. de C. No.5.456.851 de Labateca COLOMBIANA.--- CARPINTERO.---

C. de C.No.5.456.851 de Labateca.-

POBLADO DEL MUNICIPIO DE LABATECA

C.deC.5.456.873 de LABATECA.-----

POBLADO DEL MUNICIPIO DE LABATECA

C.de C. 13.252.920 de Cácuta

POBLADO DEL MUNICIPIO DE LABATECA

22.--- JUNIO.----- 1.980.

Jorge Antonio Carrillo Parada
 JORGE ANTONIO CARRILLO PARADA/
Jessica Maria Orozco Hernandez
 JESSICA MARIA OROZCO HERNANDEZ.
Alfonso Jorge Suarez
 ALFONSO ALFONSO JORGE SUAREZ.
Carmelo

SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LABATECA N.S
 CERTIFICA QUE:

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA AUTENTICA Y FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, ART.115 DEL DECR. 1260 Y ART. 1 DECR. 278/82, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO. AL SERIAL 4631707.
 VALIDO PARA TODO TRAMITE LEGAL, EXENTO DE SELLO DECR. 2150/95.
 DADO EN LABATECA,


REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

29 AGO 2017

Juan Guillermo Paez Ortega
 JUAN GUILLERMO PAEZ ORTEGA
 REGISTRADOR MUNICIPAL.





REGISTRO DE NACIMIENTO

7677782 83 10 14 07287

ALCALDIA MUNICIPAL		LABATECA NORTE DE SANTANDER		4810
CAPILLO	JAIMES	JORGE OLMAR		
MASCULINO	X	14	OCTUBRE	1.983
COLOMBIA	NORTE DE SANTANDER	LABATECA		
LABATECA CENTRO		4 a.m.		
JAIMES CONTRERAS		ANA DOLORES		28 años
C.C.No. 27.736.728 de Labateca		COLOMBIANA	DOMESTICOS	
CAPILLO PARADA		JORGE ANTONIO		29 años
C.C.No. 5.456.851 de Labateca		COLOMBIANO	CELADOR	
C.C.No. 5.456.851 de Labateca		<i>Juan Guillermo Paez Ortega</i> JORGE ANTONIO CAPILLO PARADA		
LABATECA NORTE DE SANTANDER		<i>Jairo Arnolfo Delgado Celis</i> JAIRO ARNOLFO DELGADO CELIS		
C.C.No. 5.456.974 de Labateca		<i>Andrés García D.</i> ANDRÉS GARCÍA		
LABATECA NORTE DE SANTANDER		<i>Albino Infante</i>		
C.C.No. 5.456.827 de Labateca				
LABATECA NORTE DE SANTANDER				
9	Noviembre	1.983		

L. SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LABATECA N.S CERTIFICA QUE:



LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA AUTENTICA Y FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, ART.115 DEL DECR. 1260 Y ART. 4 DECR. 278/82, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO, AL SERIAL 7677782, VALIDO PARA TODO TRAMITE LEGAL, EXENTO DE SELLO DECR. 2150/95, DADO EN LABATECA,

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

29 AGO 2017

Juan Guillermo Paez Ortega
JUAN GUILLERMO PAEZ ORTEGA
 REGISTRADOR MUNICIPAL.





1136
 NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Mary Stella Luna Jaimés

En la República de Colombia Departamento de de Santander
 Municipio de Toledo
 a Veintiocho del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro
1974 se presentó el señor Elicio Luna mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Salateca domiciliado
 en Toledo y declaró: Que el día dieciséis
 del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro siendo las
7 de la noche nació en el parto
 del municipio de Toledo República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Mary Stella
 hijo legítimo del señor Humberto Leiva de 34 años de edad
 natural de Salateca República de Colombia de profesión agropecuario
 y la señora Isone Jaimés de 30 años de edad, natural de
Salateca República de Colombia de profesión señal siendo
 abuelos paternos Enrique Antonio Luna y Stella Jaimé
 v abuelos maternos Germán Jaimés y Haroldo Martínez
 Fueron testigos Elicio Cárdenas y Saturnino Díaz

En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Humberto Leiva 21.876.088 Toledo
 El testigo, Enrique Cárdenas 100001 Toledo
 El testigo, Saturnino Díaz 20203205 Toledo

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TOLEDO N.S. CERTIFICA QUE:

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA AUTENTICA Y FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, Art. 115 del Decr 1260 y Art. 1º del Decr 278/82, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO, AL SERIAL 1209538, VALIDO PARA TODO TRAMITE LEGAL, EXENTO DE SELLO Decr. 2150/95, DADO EN TOLEDO,

16 FEB 2018
 HUMBERTO SILVA RICO
 REGISTRADOR MUNICIPAL

CS Escaneado con CamScanner



Señores:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LABATECA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 2021-0056-00
DEMANDANTE: YOLANDA JAIMES PEÑALOZA
DEMANDADO: OTILIO JAIMES CONTRERAS y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARY STELLA LUNA JAIMES, Mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y por la figura de la representación de nuestra extinta madre, señora **IRENE JAIMES (Q.E.P.D)**, por medio del presente escrito, manifiesto a este Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de la Doctora **MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS**, también mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.267.506 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 271.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste sobre **DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio rural denominado PUERTO RICO, ubicado en la Vereda el Volcán, de la Comprensión Municipal de Labateca, Norte de Santander.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para demandar, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, realizar el trabajo de inventarios y avalúos, de los bienes relictos, y hacer trabajo de partición y adjudicación, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, cobrar cheques, cobrar títulos judiciales, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Mary stella luna
MARY STELLA LUNA JAIMES
C.C. No.60.259.949 Pamplona

Acepto:

Marta Liliana Suarez Santos
MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS
C.C. No. 60.267.506 de Pamplona
T.P. No. 271.333 del C.S.J.



CS Escaneada con CamScanner



MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor:
SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LABATECA
E.S.D.



REFERENCIA: ORDINARIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 2021-0056-00
DEMANDANTE: YOLANDA JAIMES PEÑALOZA
DEMANDADO: OTILIO JAIMES CONTRERAS y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ALEJANDRO JAIMES CONTRERAS, Mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a este Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de la Doctora **MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS**, también mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.267.506 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 271.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente en el **PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio rural denominado **PUERTO RICO**, ubicado en la Vereda el Volcán, de la Comprensión Municipal de La bateca, Norte de Santander.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para demandar, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, realizar el trabajo de inventarios y avalúos, de los bienes relictos, y hacer trabajo de partición y adjudicación, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, cobrar cheques, cobrar títulos judiciales, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

ALEJANDRO JAIMES CONTRERAS
C.C 13.348.380 de Pamplona

Acepto:

MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS
C.C. No. 60.267.506 de Pamplona
T.P. No. 271.333 del C.S.J.

Calle 4 N° 6-64 Oficina 202 Centro. Teléfono 3153808723. Pamplona N de S





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9336935

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: ALEJANDRO JAIMES CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13348380 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alejandro Jaimés



pkz9qd4yg7lq
14/03/2022 - 15:15:52



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL firmado por el compareciente.

Mariana Villamizar Villamizar



MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qd4yg7lq



Acta 1



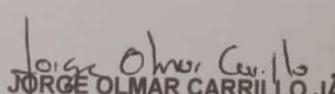
Señores:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LABATECA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 2021-0056-00
DEMANDANTE: YOLANDA JAIMES PEÑALOZA
DEMANDADO: OTILIO JAIMES CONTRERAS y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

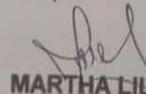
JORGE OLMAR CARRILLO JAIMES, Mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Durania, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la figura de representación de nuestra extinta madre la señora ANA DOLORES JAIMES (Q.E.P.D), por medio del presente escrito, manifiesto a este Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de la Doctora MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, también mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.267.506 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 271.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste sobre DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el predio rural denominado PUERTO RICO, ubicado en la Vereda el Volcán, de la Comprensión Municipal de Labateca, Norte de Santander

Mi apoderada queda ampliamente facultada para demandar, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, realizar el trabajo de inventarios y avalúos, de los bienes relictos, y hacer trabajo de partición y adjudicación, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, cobrar cheques, cobrar títulos judiciales, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


JORGE OLMAR CARRILLO JAIMES
C.C 88.003.136 de Chinácota

Acepto:


MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS
C.C. No. 60.267.506 de Pamplona
T.P. No. 271.333 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9373337

En la ciudad de Durania, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Durania, compareció: JORGE OLMAR CARRILLO JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 88003136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Olmar Carrillo



r7me19n1k7zg
16/03/2022 - 09:04:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JORGE OLMAR CARRILLO JAIMES, sobre: CONTESTACION DEMANDA.

Elida Rosa Quintero Alvarez



ELIDA ROSA QUINTERO ALVAREZ

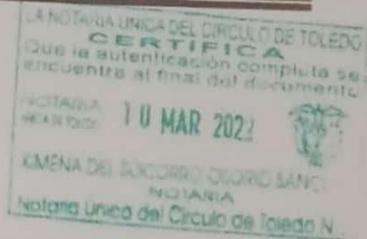
Notario Único del Círculo de Durania, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me19n1k7zg

Acta 1



Señor:
SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LABATECA
E.S.D.



REFERENCIA: ORDINARIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 2021-0056-00
DEMANDANTE: YOLANDA JAIMES PEÑALOZA
DEMANDADO: OTILIO JAIMES CONTRERAS y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

OTILIO JAIMES CONTRERAS, Mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Labateca, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a este Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de la Doctora **MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS**, también mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.267.506 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 271.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente en el **PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio rural denominado **PUERTO RICO**, ubicado en la Vereda el Volcán, de la Comprensión Municipal de Labateca, Norte de Santander.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para demandar, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, realizar el trabajo de inventarios y avalúos, de los bienes relictos, y hacer trabajo de partición y adjudicación, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, cobrar cheques, cobrar títulos judiciales, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Otilio Jaimes Contreras 733458417

OTILIO JAIMES CONTRERAS
C.C 13.345.841 de Pamplona

Acepto:


MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS
C.C. No. 60.267.506 de Pamplona



NOTARIA ÚNICA DE TOLEDO DRUGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Tenedor del Libro Carlos Sánchez
NOTARIA

COMPARECió: Otilio James Contreras
quien se identificó con 13.345.841
Pamplona y manifestó que reconoce el contenido de este documento, que es cierto y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice.

HA DERECHO
HA QUERIDO

Otilio James
FIRMA DEL COMPARECIENTE

Fecha: 10 MAR 2022
AUTORIZA
Válido únicamente con el sello redondo del Notario en funciones

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE TOLEDO N.º 1 IMPRESIÓN DACTILAR

Notaria Única Pamplona N de S

LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE TOLEDO CERTIFICA QUE EL SISTEMA BIOMÉTRICO NO SE UTILIZÓ EN ESTE CASO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. IMPERMEABILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2. DEBILIDAD FIBRA DEL RESPALDO
3. FALTA DE CONECTIVIDAD
4. IDENTIFICADO CON PASAPORTE O CÉDULA EXTRANJERA
5. INEXISTENCIA DEL USUARIO
6. IMPERMEABILIDAD DEL DEDO
7. OTROS

ARTÍCULO 3º RESOLUCIÓN 8487 DE 2015 S.N.R.

Escaneado con CamScanner



Señores:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LABATECA
E.S.D.

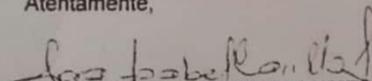
REFERENCIA: ORDINARIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 2021-0056-00
DEMANDANTE: YOLANDA JAIMES PEÑALOZA
DEMANDADO: OTILIO JAIMES CONTRERAS y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

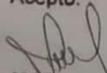
SARA ISABEL CARRILLO JAIMES, Mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y por la figura de la representación de nuestra extinta madre, señora ANA DOLORES JAIMES (Q.E.P.D), por medio del presente escrito, manifiesto a este Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a favor de la Doctora MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, también mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.267.506 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 271.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste sobre DEMANDA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el predio rural denominado PUERTO RICO, ubicado en la Vereda el Volcán, de la Comprensión Municipal de Labateca, Norte de Santander

Mi apoderada queda ampliamente facultada para demandar, conciliar, no conciliar, proponer fórmulas de arreglo, realizar el trabajo de inventarios y avalúos, de los bienes relictos, y hacer trabajo de partición y adjudicación, transigir, recibir, desistir, acordar, ejecutar, sustituir, reasumir, cobrar cheques, cobrar títulos judiciales, interponer recursos y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


SARA ISABEL CARRILLO JAIMES
C.C 60.421.102 de Chinácota

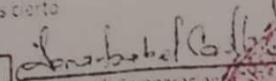
Acepto:


MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS
C.C. No. 60.267.506 de Pamplona
T.P. No. 271.333 del C.S.J.

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi Lic. SUAREZ SANTOS MARTHA LILIANA
Notaria de la Ciudad de Cúcuta

Identificación: Sara Isabel Carrillo Jaimes
Cédula de ciudadanía: 60.421.102
Expedida en: Chinácota

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto


El Comparacionista

14 MAR 2022
Cúcuta



Escaneado con CamScanner